

127604000001

ccc/2725

VII CONGRESO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL

Zaragoza
16 a 20 de septiembre de 1996



INSTITUTO ARAGONÉS DE ANTROPOLOGÍA

FAEE

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ANTROPOLOGÍA
DEL ESTADO ESPAÑOL

R. 84.141

x



¿ABOGADO O ANTROPÓLOGO? LA OBRA ETNOLÓGICA DE JOAQUÍN COSTA, Y SU PLURALIDAD DISCIPLINAR Y CONTEXTUAL

FERMÍN DEL PINO DÍAZ
C. S. I. C.

En homenaje al amigo Angel Palerm, introductor de los abogados como Costa en la historiografía antropológica.

«Importancia del estudio del derecho consuetudinario. Forman un verdadero contraste literatos y jurisconsultos, en punto al conocimiento y al estudio de las creaciones populares. Al paso que los primeros se han consagrado durante todo este siglo, con un afán digno de todo encomio, a recoger los infinitos monumentos literarios, hijos de la fantasía colectiva (...), diríase que los jurisconsultos habían hecho gala de desconocer las instituciones y costumbres (...) de nuestro pueblo (...) Este contraste se hace manifiesto comparando el número tadísimo de obras sobre Derecho consuetudinario que han visto la luz en nuestro siglo, con la riquísima literatura que la crítica de la presente centuria ha consagrado a la poesía popular de toda Europa»¹.

Querría ofrecer en esta ocasión tan especial, respecto del eminente jurista que fue Joaquín Costa y de su obra antropológica, una imagen que fuese fiel a la realidad genuina que él quería ofrecernos, de sí y del pueblo hispano. Pero quiero

que esta imagen también haga justicia de sus méritos científicos ante sus paisanos y que, por otro lado, pueda a su modo contribuir al desarrollo profesional del método histórico-antropológico. Se excusará la ambición con que deseo presentar mi trabajo, aunque sólo sea por el entusiasmo que nos provoca a todos —y no sólo a los costistas veteranos— el León de Graus.

Me propongo en este análisis de la obra de Costa luchar en términos de un combate profesional, el de la historiografía antropológica. Por muy serias que sean las razones geneológicas o conmemorativas que me amparen, y por encima del 'beneficio' tribal que el gremio de antropólogos pudiera tener en llevarse el agua de Costa a su molino —por convertirlo *tout court* en antropólogo social—, creo sinceramente que sacaremos más ventaja profesional si logramos en este caso atender bien a las leyes del 'oficio antropológico', en relación leal con nuestros informantes o sujetos de estudio: es decir, si logramos en el caso de Costa 'reconocer' genuinamente la cultura disciplinar de que procede y la lengua académica en que a nosotros habla. Si hemos de valorar a Costa como etnólogo, hagámoslo etnológicamente, es decir re-

conociendo la alteridad original de nuestros sujetos de estudio.

Si se nos pregunta sobre la genuina disciplina de donde procedía Costa, de acuerdo a los paradigmas y el lenguaje que realmente utiliza, no podemos por menos de reconocer en él a un abogado. A veces, hay que agregar, también reconocemos en él a un crítico literario: mejor habría que decir, a un gran aficionado a la filología, aunque era una ciencia que —como él reconocía ya en 1776, en la introducción a su *Poesía popular española*— todavía no estaba incluida en los estudios universitarios hispanos:

«Los maravillosos descubrimientos que los extranjeros han hecho en historia de Grecia, de Roma, de Germania, de Egipto, de Persia y de la India, han despertado entre nosotros, lo mismo que en Portugal, verdadera pasión por conocer la cuna y los orígenes de nuestra raza (...): penetrar en su pensamiento, descubrir sus ideales, sus creencias religiosas, su organización política, su derecho civil, su literatura, su economía, su vida doméstica, su arquitectura, el teatro en que se desenvolvieron las luchas de la independencia, las condiciones y el estado de cultura de los combatientes, y el enlace de todos aquellos elementos con la civilización de la Edad Media. Pero desgraciadamente (...) juntase en nuestro país, a las dificultades naturales que el problema lleva consigo, otra mayor de índole subjetiva: la falta de un criterio histórico suficientemente ilustrado (...) en nuestras Universidades no se cursa filología, ni etnografía, ni mitografía, ni estudios especiales de historia antigua moderna (...) carecemos de una Escuela de Estudios Superiores (...) una bochornosa excepción en medio de la Europa

«[Otreco en este libro] a los cultivos de los Derechos, de la Política y de la Historia una aplicación de los procedimientos del pueblo y penetrar, su constitución in-terna» (1981, p. 27).

A pesar del ejemplo reiterado dado por los literatos, que Costa sugiere aprovechar sin demora, y de la referencia inicial a los políticos e historiadores, a quienes se dirige en verdad y reiteradamente luego es a los abogados, como se echa de ver en la por menorizada alusión que se hace a ellos en esta larga dedicatoria:

«[Otreco] a los juriscónsults, un doctrinal de máximas y reglas de conducta ... para que digan conmigo si no vale la pena, después de haber oído en las aulas a Krause y Taparelli, de estudiar la filosofía del derecho que enseñan en sus hechos los rudos montañeses del Pirineo; a los legisladores españoles, una nuestra viviente de jurisprudencia consuetudinaria (...) opuesta a la celosa y opresora de Castilla (...) admitiéndola oficialmente en el Código civil entre las fuentes del derecho positivo; al próximo Congreso de Abogados aragoneses, un conjunto más o menos sistemático de materiales fragmentarios (...) a fin de que (...) hagan posible de este modo el que sean erigidas un día en institución nacional; a los abogados, jueces y registradores, una condensación del espíritu que informa los actos de la vida civil de aquel país para que puedan aplicar un criterio más concreto (...) al evacular consultas (...) y pronunciar fallos; a los notarios, un extenso formulario de pactos y capítulos, probado en la piedra de toque de la experiencia, a fin de que (...) no dejen inciertos e inseguros los derechos de los otorgantes (...) [En estos países de libertad civil y régimen consuetudinario es una verdad el dicho de Castro —que «tanto vale el Derecho cuanto los notarios quieren que valga...» (ed. 1981, pp. 27-28)

Queremos abordar, pues, esta equidistancia *disciplinar* de Costa —entre el Derecho y la Literatura— y también esta situación *contextual* doble suya entre la práctica de jurista y político (que sirve a los propósitos de la codificación civil y a los de la acción social y económica del estado central, a fines del siglo pasado) y la práctica académica del estudio cien-

Vamos a centrarnos en el caso del Derecho, y dejaremos para mejor ocasión la valoración antropológica de la literatura, que también reclama Joaquín Costa. Por un lado, porque ya se ha hecho en alguna ocasión, y necesitáramos repetirlo en parte. Pero sobre todo porque el espacio no lo permite, y deberá hablar de 'pluralidad disciplinar' con una muestra de varias de la obra de Costa, creo que no hay ninguna duda de la prioridad del derecho.

I. Los abogados, como actores olvidados en la historiografía antropológica internacional

Un somero repaso a la bibliografía histórico-anropológica indica a las claras que este gremio ha sido poco mencionado como protagonista de la disciplina, a pesar de que es evidente su presencia e incluso, diría yo, su fre-

cuencia y trascendencia. Lo que no quiere decir que no haya casi siempre algunas alusiones aisladas ¿Cómo prescindir, por ejemplo, en ninguna historia disciplinar —por elemental que sea— del trío de juristas Maine/Bachofen/Morgan si resultan ser autores fundacionales de la disciplina? Se alude a veces —por medio de ellos tres, y de alguno más como Fustel de Coulanges o John McLennan—, al tema del «derecho comparado» (Lowie), en cuanto que obviamente los antropólogos se han ocupado del derecho en las sociedades que estudian, entre otras instituciones culturales. Pero no se reconoce asimismo, a continuación y en reciprocidad, la posible influencia de las teorías y términos jurídicos sobre la antropología, del mismo modo al menos que se hace con la Biología cuando se habla por ejemplo de Darwin, de la Geología con Boucher de Perthes y Ch. Lyell, de la Filología al hablar del folklore comparado, o de la Lingüística cuando se habla del estructuralismo; o incluso de la Sociología, al referirnos al estudio de los grupos urbanos o del enfoque estadístico y macrohistórico de los fenómenos sociales. Tratemos de explicarnos esta anomalía o, al menos, de mostrarla con algún detalle.

Vamos a referirnos a unos cuantos textos muy conocidos, tanto del ámbito internacional como del nacional, que de modo excepcional incluyen precisamente esta aportación jurídica, para tratar de explicarnos esta laguna. Como no es el momento de rebuscar minuciosamente ahora en la bibliografía historiográfica, hoy tan abundante, elijamos simplemente por vía de muestra los textos más cercanos a nosotros: los traducidos y los más recientes. De los internacionales ele-

gimos a Lowie (1937, traducido en 1946), Henry R. Hays (1958, traducido en 1965), y Angel Palerm (1976, reed. 1982), cuyos manuales han circulado ampliamente en España, así como a dos de los famosos anteriores —sobre el derecho y la economía primitivas— de Mauss (1924/1947) y Malinowski (1926), también traducidos. En cuanto a los textos hispanos seremos igualmente selectivos, aunque siempre se tratará de textos actuales en circulación. Hemos elegido a los autores que hacen mención positiva del tema, y como excusa para plantearnos problemas, no como crítica bibliográfica⁵.

El patriarca de la historiografía antropológica Robert H. Lowie no podía por menos de referirse a los abogados evolucionistas, y le dedicó un capítulo al Derecho comparado (Bachofen, McLennan y Maine); y aún lo amplió con otro especial a Morgan, a pesar de la enemistad declarada por parte de la escuela de su maestro Boas —la suya— hacia el evolucionismo y sus paradigmas unilineales y generalizantes. Lowie cumple la promesa general de tratar de comprender y mirar a lo positivo, y analiza bien las contribuciones de estos abogados; aunque distingue y privilegia especialmente al más culto de todos, al profesor de Cambridge Henry James Sumner Maine, también porque no se negaba a aceptar el factor de los préstamos culturales, matizaba con frecuentes excepciones sus generalizaciones y admitía múltiples causas de cada fenómeno: como ya puede imaginarse, son precisamente los hábitos históricos y particularizantes de la escuela boasiana. Incluso al propio Morgan, la bestia negra respecto de su escuela, se esfuerza Lowie por valorarlo de modo positivo: en su dominio etno-

gráfico del área norteamericana, en su capacidad de conectar fenómenos concomitantes y en su magistral sistematización del parentesco a nivel mundial. Porque éste es el campo en que Lowie considera un clásico a Morgan, y no en sus famosas elucubraciones sobre la evolución unilineal a nivel mundial de los sistemas políticos y tecnológicos. Apunta Lowie, por otro lado, las deudas de Morgan con otros abogados contemporáneos (como la distinción de lazos de sangre y lazos políticos por parte de Maine, la organización clánica de Fustel, o la precedencia de la matri- sobre la patrilinealidad de Bachofen) así como sus incompatibilidades (con la exogamia tribal y el matrimonio promiscuo de McLennan, por ejemplo).

Admite también los méritos filológicos de las investigaciones de Bachofen en la antigua civilización preromana, así como el de las elucubraciones deductivas de McLennan a partir de sus lecturas sobre el mundo primitivo, y su familiaridad con la 'primitiva' Escocia, su tierra natal. Hasta los infinitos debates de este último con sus contemporáneos, y sus invenciones terminológicas (exogamia y endogamia, raptó de novia, matrimonio promiscuo, etc.) son valorados como positivos para la profesión. Creo que es un verdadero descubrimiento de Lowie subrayar —de modo general, en todos los evolucionistas— el componente funcionalista de las variaciones concomitantes que todos estos abogados suponían que debían ocurrir entre los cambios operados en el campo del parentesco y en el de la nomenclatura de parentesco, sistemas de propiedad y de creencias y rituales. No creo equivocarme, al suponer que esta valoración tiende sistemáticamente a quitar mérito a

Malinowski, aún vivo y trasladado al continente americano —donde muere en 1942, como Boas—, que se atribuía la invención de este enfoque. Pero lo que no logra nunca Lowie es valorar positivamente la influencia de la *tradición jurídica* sobre la obra antropológica de estos padres fundadores, ni siquiera en el caso del erudito y moderado Maine, su preferido. Así, por ejemplo, valora la triste función de lo jurídico en los dos abogados más eminentes, Maine y Fustel:

«La década que siguió al reconocimiento de la tesis de Boucher de Perthes [1854-64] fue un período lleno de actividad febril; y las tendencias más características de ella, tanto comparativas cuanto evolucionistas, se ponen de manifiesto, mejor que en cualquier otro campo, en los estudios sobre el derecho primitivo. Como era de esperarse, los historiadores y juristas fueron los primeros que se dedicaron a ello, pero aun cuando por sí mismos hicieron poco o ningún uso de datos primitivos, influyeron en el pensamiento antropológico. Por ejemplo, Numa-Denys Fustel de Coulanges (1830-1889) subrayó en su obra *La cité antique* (1864) las diferencias entre las formas clásicas de la jurisprudencia y las posteriores. Los nombres personales, por ejemplo (...) Tanto si estas afirmaciones han sido o no confirmadas por investigaciones posteriores especializadas, han puesto de manifiesto la amplitud de variaciones en las instituciones legales y ensancharon los límites del provincialismo jurídico (...) Maine ensanchó los límites de la jurisprudencia tradicional al comparar el derecho romano y los sistemas modernos del occidente con los de la India y la Europa oriental. A diferencia de McLennan y

clas, y la experiencia de la transformación rápida de las sociedades. Estas mismas circunstancias son, precisamente, las que dan origen al pensamiento evolucionista» (...)

«El segundo factor decisivo en el nacimiento del interés etnológico proviene del derecho comparado y de la historia del derecho. Los primeros grandes etnólogos fueron juristas en su mayoría: Bachofen, Maine, McLennan, Morgan. Sin ellos resulta imposible comprender tanto el surgimiento de la etnología, como los temas predilectos de los etnólogos del siglo XIX y de la antropología social del XX (familia, parentesco, herencia, propiedad, etc.). Esta coyuntura histórica requiere alguna explicación».

(1976: 159-160)

Creo que Palerm sabe ubicar muy bien el origen románico y comparatista de esta preocupación de los abogados por las costumbres populares, en relación con el precedente de Herder y Savigny, y en contra de la pretensión homogeneizadora del modelo del Código napoleónico. Incluso prueba en el caso de Kovalevski y Costa que *l'enfant terrible* del evolucionismo; y otro tan original y pertinente en la lista como Maxime Kovalevski, un abogado ruso que empareja con Costa como jefes de fila de dos escuelas etnojurídicas— y razonando con un prólogo. Probablemente, nadie había hecho una declaración como esta tan favorable a los abogados dentro de la antropología:

vigny—el maestro de Bachofen y Grim—o de Eduardo de Hinjosa—el maestro de Carande o de Sánchez Albornoz, y amigo de Costa.

Ciertamente, Hays tiene una novedosa consciencia del factor intelectual en los juristas como parte sustancial de la disciplina antropológica, seguramente proveniente de su propia 'informalidad' o neutralidad profesional. Lo cierto es que se trata del único precedente—que yo conozca, aunque involuntario y seguramente desconocido del heredero—, de la interpretación de Palerm, nuestro compatriota: que es el único de los autores de manuales históricos que sepamos haya concedido una atención relativa mente considerable al problema socializamos. Dentro de un volumen sobre Evolucionistas—a cuyo paradigma era tan inclinado nuestro paisano—Palerm hace cuatro grupos, el último de los cuales es el de «juristas y Etnólogos»⁶. Comienza incluyendo más autores que nadie—alguno inapropiada mente, como sir John Lubbock, que no funcionaba como tal abogado en sus atrevimientos prehistóricos, y que es utilizado en la lista como *l'enfant terrible* del evolucionismo; y otro tan original y pertinente en la lista como Maxime Kovalevski, un abogado ruso que empareja con Costa como jefes de fila de dos escuelas etnojurídicas— y razonando con un prólogo. Probablemente, nadie había hecho una declaración como esta tan favorable a los abogados dentro de la antropología:

«La preocupación etnológica tiene orígenes muy remotos (...) Las fuentes principales de la actitud etnológica han sido la relación con culturas extrañas a la propia; la constatación de sus diferen-

americanismo indigenista y otro sobre sus estudios de parentesco mundial). Pero, detalla mejor que Lowie la curiosa conexión con Cambridge que tuvieron tanto Maine, profesor, como Bachofen y McLennan como alumnos (por Palerm, sabremos que Kovalevski visitó a Fustel en París, y a Maine en Cambridge, también; siendo el quien preside a Marx en Londres el texto de «La sociedad anticibria de él y de Engels).

También se fija Hays en un detalle enormemente significativo entre los abogados de interés etnológico: su dedicación común al derecho romano, y el afán de 'complementarlo' con otros derechos contemporáneos. Maine quiere ver de complementar el derecho inglés, McLennan el escocés, y Bachofen decide re- montarse al derecho romano primitivo (complementado con la historia griega y del Cercano Oriente) para evitar tener que considerar el modelo cultural romano—tan importante como modelo para la codificación civil europea, comenzando por la francesa—necesariamente co- derados, el de Henry R. Hays, cuya formación es más bien literaria (de hecho, en la presentación inglesa de la solapa posterior figura como «novelista de no- co, no tan patriarcal como el francés. Que Morgan—colocando juntos a los griegos y romanos con los demás pueblos descritos por los viajeros o misioneros contemporáneos—se deba a sus noticias sobre Europa clásica tanto como a sus conocimientos de primera mano de sus amistades indígenas—los vecinos irlandeses—en su reconstrucción de los términos y relaciones de parentesco es otro apunte interesante de D. Hays, para relacionar la antropología con el Derecho. Como veremos, Costa también será un buen romanista, en la línea de Sa-

(1946: p. 54, y 66).

fuera de la competencia del etnólogo»

Morgan, trató sólo incidentalmente de

politas de la Antropología.

Ese no va a ser afortunadamente el caso del segundo de los manuales consistidos, el de Henry R. Hays, cuya formación es más bien literaria (de hecho, en la presentación inglesa de la solapa posterior figura como «novelista de no- co, no tan patriarcal como el francés. Que Morgan—colocando juntos a los griegos y romanos con los demás pueblos descritos por los viajeros o misioneros contemporáneos—se deba a sus noticias sobre Europa clásica tanto como a sus conocimientos de primera mano de sus amistades indígenas—los vecinos irlandeses—en su reconstrucción de los términos y relaciones de parentesco es otro apunte interesante de D. Hays, para relacionar la antropología con el Derecho. Como veremos, Costa también será un buen romanista, en la línea de Mor-

cional de esos años—, sino solamente a parecidos contextuales, por el hecho de pertenecer ambos a la misma clase de sociedad tradicional en crisis: una que liberaliza con graves consecuencias los bienes «de mano muerta», por decisión estatal (sea por la desamortización, sea por la liberación de esclavos):

«Existen las fuentes comunes, desde luego, en particular la escuela histórica de derecho y los estudios de derecho comparado y consuetudinario. En el caso español no hay necesidad de atribuir a Savigny, Maine o Fustel el despertar del interés por estas cuestiones, aunque sin duda ejercieron gran influencia. Joaquín Costa, en su libro *Colectivismo* (...) demostró la existencia de una tradición muy antigua (...), juristas españoles e hispanoamericanos (...) De mayor significación que las influencias intelectuales externas, que incluyen asimismo a Herder, Hegel y al socialismo utópico, es la coyuntura histórica de Rusia y España a fines del siglo XIX [desamortización y liberación estatal de esclavos]».

Por un lado, es verdad que fueron las condiciones particulares de nuestro país las que hicieron receptiva a la sociedad de J. Costa —a algunos sectores, naturalmente minoritarios al principio— respecto de las ideas de la Escuela Histórica. Pero, por otra parte, también es cierto que generalmente tales condiciones son previas a la difusión de estas ideas en todas las sociedades donde ha tenido éxito: son una precondition, no una vía o medio de difusión. En todo caso, dudo que pueda separarse tajantemente entre ambas pre-condiciones, las externas al gremio académico y las internas: es decir, entre el contexto histórico

de España y Rusia, por un lado, y las tradiciones jurídicas por otro lado.

Los enfoques externos no invalidan los internos, pero en sí mismos tampoco son suficientes: las ideas no surgen 'espontáneamente' a partir de un ambiente general sino en el contexto particular de los autores, aunque aquél influya selectivamente sobre éstos. Podría en cierto sentido llamarse «romántica» a la explicación del profesor Palerm sobre la obra etno-jurídica de Costa, al no conceder la debida importancia a la iniciativa individual, y al cauce académico particular de su trabajo. De otro modo, sería incluso innecesario agrupar en facciones intelectuales y disciplinares a los antropólogos, —como hace con tanto acierto el propio autor— para hacer su historia: bastaría definir las condiciones sociales o nacionales de los autores. De ser aquéllos factores externos los principales, no podríamos explicarnos por qué resultó tan original Costa en la sociedad de su tiempo y alcanzó el protagonismo que alcanzó, minimizando su capacidad excepcional de aplicar ideas oportunas que eran coincidentes con las contemporáneas de un ambiente externo —el europeo. No olvidemos la invitación permanente de modernización europea, reclamada por Costa y su generación krausista.

En todo caso, su originalidad respondía efectivamente a unas circunstancias sociales y políticas, en demanda de salidas nuevas, quizá no tan particulares de España y Rusia. Habría que preguntarse si la audiencia concedida a Costa por su sociedad no tenía nada que ver con el espíritu de «renacimiento» nacionalista, desencadenado en España a fines del 98, pero que atravesaba Europa durante el s. XIX: en Italia y Alemania por reacción a las invasiones napoleónicas, en Esta-

dos Unidos tras la guerra de Secesión, en Francia tras la derrota de Sedán, etc. En definitiva, un proceso doblemente 'inducido': por la dinámica de oposición bilateral entre naciones o estados, y por el 'efecto de demostración' suscitados por los ejemplos vecinos⁷. Es muy conocida la posición de algunos especialistas del 98 y de la Institución Libre de Enseñanza, como López Morillas, que muestran su coetaneidad con movimientos culturales en Alemania a comienzos o Francia a fines del XIX. El 98 se compara con la derrota alemana por Napoleón, o la derrota francesa de Napoleón III ante Alemania, que determinan en ambos un movimiento «renacentista»⁸. Lo que nos importa en todo caso es que este contexto común da lugar en varios países a la reacción particular de un sector académico, el jurídico (de Savigny y Herder a Costa y Durán y Bas), y que deberíamos tender hacia el fenómeno particular una mirada particular.

A juzgar por la ausencia de menciones en las historias antropológicas, en general, el Derecho no ha vuelto a dejar oír su voz en los asuntos antropológicos. Aunque no es el momento de detenernos en ello, porque reclama una investigación particular que está por hacer, diremos solamente que casi los únicos manuales actuales donde hoy se concede importancia a los enfoques jurídicos son los franceses⁹. Como se recuerda en esta tradición nacional, desde mediados del XVIII con Montesquieu hasta el propio Durkheim —que estudió a su antecesor en Burdeos en una de sus dos tesis doctorales, la latina en 1892, dedicándola cortésmente a su maestro de Estrasburgo Fustel de Coulanges—, concedieron gran atención a los enfoques jurídicos. De Durkheim mismo dice H.

Lévi-Bruhl: «Sin duda no era jurista en el sentido formal de la palabra, pero tenía el sentido del derecho y de su importancia en la vida social, tanto o más que muchos profesionales» (1968: 1.119, traducción mía). Posiblemente por ello es que su sobrino y discípulo Marcel Mauss daba a los fenómenos jurídicos una importancia que incluso le parece «un poco excesiva» a Poirier (1968: 1.091). Recuerda éste que en su conocido *Manuel d'Ethnographie* (París, 1947, 1967) se dedican muchas páginas a estos «Fenómenos jurídicos»: efectivamente, es el capítulo más extenso, fuera del de Tecnología, tratando realmente casi todo lo que los ingleses llaman «social anthropology», como aclara el propio autor: es decir, organización social y política, organización doméstica, propiedad, contratos y derecho penal.

No se trata solamente de estudios algo anticuados dentro de esta tradición nacional, y referidos solamente a sus problemas nacionales: sería bueno recordar que la importancia concedida al Derecho por Mauss no se reduce a su Manual, sino que está en la más importante de sus obras, en su *Ensayo sobre el don* (1924), que trata de la famosa institución del «potlatch» norteamericano —estudiado por Boas— y del «kula» melanesico —estudiado por Malinowski en su reciente *Argonautas*...—. Pero también de instituciones socioeconómicas de reciprocidad parecidas en el derecho romano, hindú, germánico, celta y chino —«hechos sociales totales»—, a lo que se dedica el cap. III: «Supervivencia de estos principios en los antiguos sistemas jurídicos y económicos». Nada cuesta, en mi opinión, conectar este tipo de estudio comparado, y el uso que hace Mauss del método de las «superviven-

«citas», con el de los abogados decimonónicos mencionados antes.

Vase una muestra breve, pero sustantiva en que tal influencia es mencionada positivamente. Me referiré sobre todo a los trabajos catalanes de Joan Prat (1980 y 1982), Llorens Prat (1988), Luis Calvo (1991 y 1994) y a los del asturiano Eloy Gómez Bente (1990, 1992 y 1993). El muy conocido trabajo de Carmelo Lisón en 1971—entonces director de mi tesis doctoral (1971-75)—, dedicada a la encuesta del Ateneo y la antropología y sociología española del XIX—que se hace eco, aunque brevemente, debido a la crítica de Mauss¹⁰. Las disidencias de ambos autores finalmente expresan el peso que los temas jurídicos han tenido en el desarrollo fundamental de la antropología, puesto que Malinowski recogía esta crítica justamente en otro libro sobre el derecho primitivo: *Crimen y costumbre en las sociedades primitivas*. (1926). Pero, a diferencia de Mauss y la tradición francesa, su autor no parecía consistente de las tradiciones intelectuales involucradas en el debate, que proceden últimamente del derecho romano: éstas son las que llevaron a Mauss a sus conclusiones generales acerca del principio de reciprocidad, justamente a partir de la disciplina antropológica reciente, y por ello la obra de Mauss sigue siendo uno de los hitos de la disciplina.

2. Los abogados en las historias hispanas de la antropología

Para que se vea mejor el contraste entre esta valoración intelectual del Derecho y otras valoraciones en historia de la ciencia, es bueno observar que los estudiosos de la antropología física del mismo período (Puig-Samper, Galera, Garet, Huerta, Peset, Arquiola, Glik, etc.) si han enfatizado la procedencia médica o naturalista de sus autores, y los consiguientes efectos corporativos o teóricos del caso. A este respecto, por ejemplo, el estudio de

Diego Núñez (1975), tan temprano y

util a estos efectos, olvida casi intencionadamente la procedencia jurídica de la mayor parte de los intelectuales analizados, favoreciendo más bien su faceta filológica, como si ésta fuera entonces un fenómeno autónomo¹². Creo que para el fin que proponemos, es lógico pensar que hayan sido más bien los juristas y sus historias de la disciplina—de los que no podemos hacer la debida referencia por menorizada en este trabajo, por razones de espacio— los que han privilegiado esta perspectiva jurídica en las ciencias sociales, si bien hay que reconocer que han tenido poca relación con los historiadores de la ciencia¹³, y han sido poco conscientes de su propia historia intelectual y, consecuentemente, de su influencia en la historia general de las ciencias.

Comenzar con la contribución de Joan Prat no es arbitrario, pues nuestro colega de la universidad de Tarragona ha sido un constante cronista y bibliógrafo de la actividad profesional en la antropología española contemporánea, particularmente de la catalana, prácticamente desde sus inicios personales en la profesión. Su ensayo de 1980, por otra parte, fue el primer intento de radiografiar la etnografía catalana desde el principio, desde la Re-naxença, y en todas sus variantes (literarias, musicales, emigráticas, ideológicas, etc.). Entonces ofreció un cuadro sistemático desde 1850 hasta 1930, repasando grupos y tendencias, y posiblemente por esta pretensión de sistematicidad es por lo que devino consciente de una laguna para tal estudio final:

«Cabe hacer mención también de la sección del derecho. Es bien sabido que los primeros etnólogos europeos, consi-

derados fundadores de las ciencias etnológicas eran hombres de leyes. Tylor [?], Bachofen, McLennan, Maine, Morgan, Fustel de Coulanges y otros comenzaron a interesarse por la etnología desde el campo profesional de la jurisprudencia. La importancia que concedieron a los temas del parentesco, el matrimonio, la familia y sus historias de las diferentes sociedades, por causa de su formación continuaban vivos y proporcionan aun hoy algunos de los tópicos clásicos de la antropología contemporánea».

«En Cataluña está más retrasado el interés teórico por las estructuras legales y consuetudinarias, basadas principalmente en la familia y la propiedad. No obstante, será en el momento de la creación de la *Revista Jurídica de Catalunya* en el año 1895, cuando de forma metódica y sistemática se comienzan a discutir un conjunto de problemas, relacionados principalmente con el derecho foral catalán, que en aquellos mismos años preocupan a algunos de los abogados-etnólogos europeos. A nuestro juicio es fundamental el sustrato etnológico de autores como Victorino Santamaría, Pedro Estasén, Jose Faus i Condominys, Ramón M. Roca y Sastre, Francisco Maspons i Anglèsell, Joaquín de Camps i Arboix y otros, y curiosamente no lo hemos encontrado jamás puesto en relación con el campo etnográfico y etnológico de Catalunya. El porqué de esta diferenciación [entre la valoración jurídica y la etnográfica] que no se da en Europa, pienso que cabría estudiarla a fondo» (1980: p. 41, traducción nuestra).

Esta misma frase es recogida, aunque con pequeñas variaciones, en el libro de Prats y Dolores Llopart:

«La sección histórico-arqueológica [del Instituto de Estudios Catalanes] recogió el interés por el derecho consuetudinario que ya habían manifestado los juristas catalanes, a partir de la «Revista Jurídica de Catalunya», fundada en 1895. El sustrato etnológico de autores como (...) y de otros abogados en torno a la revista es fundamental, y constituye un precedente que no ha sido estudiado seriamente en Cataluña hasta ahora. Francisco Maspons y Anglasesell, por encargo de la Mancomunidad, dirigirá un trabajo muy interesante en este sentido, enviando toda una serie de cuestionarios sobre derecho consuetudinario por todo el país, cuyos resultados se recogieron en dos volúmenes» (1982: 58, traducción nuestra).

Como se ve, la alusión al derecho es más breve, aunque dirigida en el mismo sentido: notar la ausencia de un estudio. Desgraciadamente, este hueco no ha sido atendido por él mismo hasta hoy, pero con su interés historiográfico permanente ha contribuido a difundirlo en el grupo profesional catalán. A ese grupo se adscribía Llorenç Prats, que aparecía en el libro a que pertenece la cita anterior como primer firmante, y que dedicó al tema su tesis de licenciatura (*L'estudi de la cultura popular a Catalunya: Els folkloristes*, 1981) y varios artículos de esos años, hasta la terminación en 1986 de su tesis doctoral (*El mite de la tradició popular*, publicada en 1988). A lo largo de estos trabajos alienta algo de la misma posición de Joan Prat sobre el carácter ideológico —de donde deriva una construcción 'mítica', sustentadora de posiciones políticas conservadoras y de intereses fundamentalmente nacionalistas— de los estudios de cultura popular, a los

que falta todavía mucho de la cientificidad requerida por una ciencia. En este encuentro de intereses echa de menos el autor la presencia de verdaderos científicos: véase, por ejemplo, su preferencia por la obra etnográfica del ingeniero Cels Gomis (1841-1915), no solamente más «científico» sino de tendencias ideológicas progresistas. Nada tiene de extraño la búsqueda de un gremio «científico» como el de médicos, que ha manifestado el autor posteriormente¹⁴. Estamos, pues, ya claramente dentro de una consciencia nitida sobre la importancia de tener en cuenta las profesiones diferentes de médicos y folkloristas, y sus respectivos 'proyectos intelectuales':

«¿Qué impediría, por ejemplo en el caso de Tortosa, donde se cuenta con tres topografías médicas, completar la visión de su vida cotidiana con la obra de folkloristas como Moreira? (...) lo impediría la más elemental precaución científica (...) no tanto por la cualidad de los datos, de los que no tengo razones para dudar, como porque han sido recogidas y ordenadas según dos modelos diferentes (y al fin contradictorios), para 'demostrar' dos tesis diferentes. Los médicos han de demostrar que en Tortosa hay bastante insalubridad y malos hábitos para que convenga por ello cuidárselos, a pesar de que los tortosinos —eso sí, ninguno lo duda— sean en el fondo buena gente. El folklorista ha de demostrar que Tortosa es rica de tradiciones y costumbres patriarcales, y que el alma catalana se llena [hi nia] con ello tanto o más que en otros lugares (tarea que parece más urgente en una ciudad de la que se cuestiona su catalanidad (...)) En resumen, los modelos de ambos (...) distorsionan, y de la suma de dos distorsio-

nes no surge la «realidad», sino una tercera distorsión, en la que no hemos de correr el peligro de caer» (1993: p. 41, traducción nuestra).

Como se ve bien claro, el autor tiene consciencia de las tradiciones de cada disciplina —o de cada punto de vista—, aunque a estos puntos de vista o cosmovisiones se le llamen 'superestructuras' o 'distorsiones'. Creo que esta sensibilidad es la que le hizo advertir en el texto de su tesis doctoral que, al recoger las tradiciones de folkloristas, se le olvidaba el gremio de los abogados —en particular, representado por J. Costa—, cuya capacidad científica podía ser diferente a la de los folkloristas:

«Costa no fue folklorista, sino un jurista interesado primordialmente por el derecho consuetudinario, que elevó este tipo de estudios a un nivel desacostumbrado. La influencia se ejerció sobre todo en el marco de la Institución Libre de Enseñanza, donde era profesor, y del Ateneo de Madrid; como dijo Lisón (...) de parte de tales instituciones, Costa promovió también diversas encuestas etnográficas (...)» (1988, p. 30, nota 26, traducción nuestra).

Sugiero que posiblemente esta 'consciencia' interdisciplinar de Ll. Prats sea también parcialmente una consecuencia del esfuerzo particular desplegado normalmente en una tesis doctoral. No es lo mismo elaborar trabajos más o menos coyunturales de interpretación histórica, que tomarlo como ejercicio doctoral, por lo que hace a los frutos a esperar de una investigación historiográfica. Por último, quisiera tratar de una tesis doctoral más reciente realizada

también en Cataluña en el campo de la historia antropológica, donde creo que al fin se ha abierto definitivamente la consciencia respecto de las tradiciones disciplinares de que procede toda obra intelectual, así como de la importancia particular de los abogados. Se debe en último término a Joaquín Costa, muy influyente también en Cataluña debido a su defensa general de la legislación foral en España, y particularmente en su Aragón natal. Me refiero a Luis Calvo Calvo, que ha publicado en 1991 y 1994 dos libros y numerosos artículos, como resultado de su tesis doctoral sobre *La Antropología en Cataluña, 1917-1970* (Barcelona, CSIC, 1985-89). No creo inoportuno señalar que la visión histórica del Dr. Calvo, si bien comparte con sus paisanos una buena parte de la información y los paradigmas, aparentemente diversos (importancia de la Renaixença y del Noucentisme, o valor institucional del proyecto de Carreras Artau, el «Arxiu d'Etnografia y Folklore de Catalunya», o de su discípulo Batista i Roca), es mucho más enfática en relación con el valor de este último proyecto académico, al que dedica monográficamente el contenido de la investigación doctoral, y sobre todo valora especialmente la procedencia jurídica. Se dedica un apartado largo a analizar la llamada «Escuela Jurídica Catalana» (1991, pp. 54-73), y se tiene en cuenta la importancia del Derecho para un abogado como Carreras Artau, tan ligado por este lado a Joaquín Costa. Quizá le haya faltado algún fleco complementario en esta línea, como consultar más las fuentes específicamente jurídicas, y sobre todo los tratados de historiografía jurídica¹⁵, pero es evidente que hemos dado un salto considerable en la estimación de las fuentes jurídicas de la

Emografía catalana, y en la consideración de la Antropología como tradición multidisdisciplinar, cuya validez no solamente se aplicará en el caso catalán¹⁶.

Por último, nos referiremos a los trabajos histórico-anropológicos del asturiano Eloy Gómez **Bento**, que comentando en un repaso bibliográfico dualismo liberal y homogeneizador que partió finalmente de la Revolución Burgesa, y en el caso español del Sexenio Democrático (1868-75).

3. La antropología de Joaquín Costa y la Escuela Histórica del Derecho

Creo, sin embargo, que el profesor Gil Cremades ha continuado haciendo contribuciones a la historia antropológica en este y otros libros sucesivos. Yo llegué al parcialmente a partir de la reunión de Huesca en septiembre del 83, conocida como «El legado de Costa», donde recibí por lazos más intelectuales que regionales: ligados al resto de abogados españoles y europeos preocupados por conectar el derecho a la ética y la justicia social, y usando un paradigma *orgánico*, que intenta haber sabido encontrar en la del profesor de Zaragoza Juan José Gil Cremades, cuyo famoso texto del 69 tantos servicios ha prestado a la historia de las ciencias sociales del periodo entre siglos¹⁸. De él toma la conexión común en el campo del organicismo entre krausistas, católicos y abogados de la escuela histórica del Derecho.

La idea principal del profesor Cremades era justamente que una gran parte del Reformismo español de este periodo finisecular (entre 1868 y 1917) se había llevado a cabo en el campo del Derecho, unian para armonizar el derecho y la ét-

ca, y con los catalanes, el derecho y la historia. Pero lo importante del libro primero de Cremades no eran tanto las tesis propuestas —valiosas por su sistemática, más que por su novedad—, como los coherentes panoramas institucionales y grupales presentados con ellas, gracias a los cuales podemos ver bien la ocupación por parte de cada uno de estos sectores intelectuales de las Universidades del país en sus diversas cátedras (Derecho natural para neocatólicos, Filosofía del Derecho para Krausistas, Filosofía del Derecho para Krausistas, Romano para Krausistas y catalanes, etc.), así como de sus Academias, Sociedades Excurcionistas y Ateneos, de las revistas nuevas y viejas surgidas, de las editoriales, etc. Ahora bien, lo que agrada mucho me ha abierto sobre Joaquín Costa jurista, en todas sus fases (lébico krausista, sociólogo-antrópologo descriptivo, codificador, asociativo, etc.). Sin embargo, no estoy del todo de acuerdo con el cuadro que nos presenta del personaje en su segundo libro (pre-

entendiendo, lo que aplaudo, hacerlo comprensible y rescatarlo de los tópicos de misterio en que se le envuelve normalmente, como a todo personaje mítico), al dibujarnos a un Costa demasiado simple, que desea sistemáticamente tomar el poder político y conducir personalmente la nación desde su llegada al Madrid de sexenio, según confiesa en su diario de forma obsesiva. No siempre un diario de juventud es una prueba inapelable de toda la clave vital, y menos aún a costa de olvidar el influjo recibido en su juventud respecto de las obsesiones colectivas que le rodeaban entre 1869 y 1876, en aquel Madrid donde sus profesores —como Salmerón— influían directamente sobre

el parlamento y el gobierno, llegando a presidirlo. Creo que el prestigio de una generación de profesores/élite política desencadenaron sueños profundos en un estudiante de provincias —tan repimática, más que por su novedad—, como los coherentes panoramas institucionales y grupales presentados con ellas, gracias a los cuales podemos ver bien la ocupación por parte de cada uno de estos sectores intelectuales de las Universidades del país en sus diversas cátedras (Derecho natural para neocatólicos, Filosofía del Derecho para Krausistas, Filosofía del Derecho para Krausistas, Romano para Krausistas y catalanes, etc.), así como de sus Academias, Sociedades Excurcionistas y Ateneos, de las revistas nuevas y viejas surgidas, de las editoriales, etc. Ahora bien, lo que agrada mucho me ha abierto sobre Joaquín Costa jurista, en todas sus fases (lébico krausista, sociólogo-antrópologo descriptivo, codificador, asociativo, etc.). Sin embargo, no estoy del todo de acuerdo con el cuadro que nos presenta del personaje en su segundo libro (pre-

entendiendo, lo que aplaudo, hacerlo comprensible y rescatarlo de los tópicos de misterio en que se le envuelve normalmente, como a todo personaje mítico), al dibujarnos a un Costa demasiado simple, que desea sistemáticamente tomar el poder político y conducir personalmente la nación desde su llegada al Madrid de sexenio, según confiesa en su diario de forma obsesiva. No siempre un diario de juventud es una prueba inapelable de toda la clave vital, y menos aún a costa de olvidar el influjo recibido en su juventud respecto de las obsesiones colectivas que le rodeaban entre 1869 y 1876, en aquel Madrid donde sus profesores —como Salmerón— influían directamente sobre

«[...] analizando su labor universitaria [...] se detectan [además de su ambición política...] ingredientes [...] que hasta ahora han] adquirido poco relieve y que, muy pronto, caracterizará su obra intelectual: la costumbre. A ella, en contra de lo que suele oponerse, no le han llevado los estudios históricos, sino el moderno organicismo sociológico, de terminología positivista, que se cultivaba en la Alemania coetánea, que ha importado Giner [...] Su segundo libro, *Teoría del hecho jurídico individual y social*, no tiene a la historia como eje, sino [a] una teoría sociológica —descripción de la sociedad mediante la metáfora del organicismo biológico— cuyos postulados son

luego confirmados por una historia debidamente seleccionada» (1981:257)

Normalmente, los que valoran hoy el lado científico de Costa proclaman el mérito recolector en el campo consuetudinario hispánico, pero no siempre perciben la intención teórica de su recolección, y su íntima conexión con los abogados/antropólogos europeos de su tiempo. Para rescatar este panorama comparado y singular del trabajo costista tenemos que acercarnos mucho al mismo, y escuchar las opiniones de los abogados entendidos, especialmente de sus coetáneos. Esta capacidad de convertir los hechos aislados en elemento de un sistema formaba parte de su formación jurídica y de su intención de científico positivista, percibida netamente por sus colegas y discípulos. Como dijo de él Rafael Altamira, un discípulo que le conocía bastante en este campo jurídico-antropológico, en su necrología:

«Costa no tenía esa intención característica del historiador. Costa lo que hacía era aprovechar la Historia para fundamentar y para reforzar la argumentación que llevaba a la consideración de los diferentes problemas, con una gran masa de hechos. Y ¿por qué Costa fue así? [...] Pues porque Costa era, ante todo y sobre todo y preferentemente, un jurista, un sociólogo y un político y utilizaba entonces el dato histórico como una demostración de la manera cómo el espíritu de la Humanidad había ido apreciando esos problemas»¹⁹.

Altamira sabía lo que decía del hombre que le ayudó a concluir su tesis doctoral sobre la propiedad comunal en 1890, que le orientaba sobre las fuentes

orales a recoger en un programa nuevo de Historia en 1891, y que le incluyó a fin de siglo en sus trabajos de recolección etnográfica alrededor del 97. Altamira conocía desde joven y admiraba los trabajos etnoantropológicos de Costa, y los recomendaba al público interesado en la reforma del derecho civil:

«Cuando entre varias personas de distintas provincias surge la conversación de los usos y costumbres que en sus respectivas localidades existen, es muy común oír la relación de multitud de especialidades jurídicas, que aun a los mismos que las dicen parecen heteróclitas y geniales [...] y, sin embargo, aquellas cosas de la tierra constituyen el verdadero Derecho civil español, el más genuino, pero también el más olvidado de todos [...]»

«Ahora bien, ¿quiénes pueden hacer estas observaciones, y cómo deben hacerse para que resulten útiles y asequibles a la generalidad? [...] Sin duda, que el tipo perfecto del hombre científico sería aquél que por sí propio buscara el material de observación —como el botánico busca por valles y montañas las plantas— y lo trabajara luego en el laboratorio; pero no siempre esto es posible [...] el medio es bien fácil: los viajes, las excursiones, la residencia por algún tiempo en el círculo donde se producen, como acostumbran a hacer los folkloristas [...] y como lo han hecho Laveleye [...], Bogisic [...] Costa, con las de los montañeses del Alto Aragón, y los alumnos de muchas universidades norteamericanas, con las instituciones locales de sus respectivos puntos de origen. En esto hay que seguir absolutamente el mismo procedimiento que han seguido los viajeros para estudiar las costumbres de

los pueblos salvajes [...] Fácil es de notar, desde luego, el grande auxilio que para esta clase trabajos pueden prestar los establecimientos de enseñanza en sus diversos grados, y en especial las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras [...]»²⁰.

Para convencerse de la lealtad consuetudinaria de Altamira, basta ver lo que le escribió a Costa en octubre del 98, dando cuenta a su maestro no catedrático de los trabajos realizados en su primer año de catedrático: «En la «escuela práctica» hacen este año los chicos de mi sección «Derecho consuetudinario de Asturias» [...] utilizando tres medios: *dépouillement* de libros y revistas asturianos; interrogatorios escritos; excursiones para ver y conversar con aldeanos, curas, etc.»²¹. Del mismo modo se expresaba en una necrología de Costa —inédita, por cierto, o sea del todo sincera— un hombre como Eduardo de Hinojosa, máximo especialista hispano de historia del Derecho y miembro fundador del Centro de Estudios Históricos (1910), admirado en Europa y admirador de su amigo, que nunca logró la cátedra. Merece la pena ofrecer una cita amplia, que supla cuanto podamos decir hoy testigos menos informados:

«De las varias aficiones que solicitaron el espíritu eminentemente universal de Costa en el curso de su triste y procelosa vida, ninguna le atrajo tan poderosamente, tan persistentemente, la atención como la Historia del Derecho [...] El frecuente manejo [...] del volumen del *Corpus inscriptionum latinorum*, relativo a España, de los geógrafos e historiadores griegos y latinos y de los monumentos jurídicos del período romano, le había

hecho adquirir un dominio soberano de las fuentes epigráficas, jurídicas y literarias».

«Costa era un apasionado del método comparado, y fue el primero que le aplicó a la Historia del Derecho español. [...] le eran familiares los métodos de investigación y de crítica; habíalos aprendido no en ninguna cátedra, sino en el ejemplo de los grandes eruditos, cuyas obras maneja frecuentemente —Mommsem, Fustel—, y los aplicaba no mecánicamente sino con la libertad propia de un genio. [...] Leía inmensamente [...] Su mirada penetrante, como de águila, sabía desentrañar de entre el cúmulo de detalles secundarios lo que constituye la esencia y la originalidad de cada doctrina [...] Vio Costa el rico venero de preciosos materiales que ofrecen los monumentos literarios [y...] los enormes folios de nuestros teólogos y jurisconsultos del siglo XVI y XVII [...]»

«[...] de los estudios de Derecho consuetudinario, iniciados y promovidos enérgicamente por Costa [...] dio un método insuperable y no igualado todavía [...] Corren parejas en la obra de Costa *El colectivismo agrario en España*, la solidez de la investigación, la grandiosidad del plan y el arte de exposición. [...] El defecto de que adolecen a veces los trabajos de Costa, sobre todo los primeros [...] consiste en dejarse llevar demasiado del amor a las ideas abstractas, del espíritu de construcción, del afán excesivo por sistematizar [...]»

«Costa hubiera sido un profesor excelente, insuperable, de Historia del Derecho [...] No pudo ser catedrático y tuvo que resignarse a ser abogado del Estado y notario [...] fue la grande e inenarrable amargura de la vida de Costa»²².

los indígenas tengan gramática de su lengua, aunque no todos, pero donde sí co quede situado en la historia y, en

25.

Naturalmente, un estudio antropológico de la obra jurídica de Costa requeriría muchas páginas más, y no hemos querido ahora repetir nuestro ensayo panorámico anterior²⁶. Por el momento, creo que será mejor concluir este repaso de los estudios costarricenses relacionados particularmente con el mundo jurídico —que es la sección que hemos revisado estratégicamente, para movernos con perspectiva dentro de la inmensa obra de Costa— con una propuesta metodológica general, de posible utilidad en los estudios sobre la Antropología Española, además del caso de Costa.

4. Propuesta de establecer la

pluridisciplinariedad como eje

historiográfico de la Antropología

En el congreso de Alicante (primavera de 1987) ofreció Joan Prat un interesante cuadro de conjunto de la antropología española —referido al periodo entre siglos (1870-1930), pero presentado aparentemente como de validez general—, que ha sido publicado posteriormente al frente del manual coordinado por J. Prat y otros²⁷. Allí se somete a la prueba de la bibliografía existente, y del consenso historiográfico, la hipótesis de una anti-

gua dualidad sistemática de la disciplina en la Península: por un lado habría habido una tradición llamada «antropológica» (mantenida sobre todo en las comunidades científicas de Madrid, Sevilla y Las Palmas/Tenerife), caracterizada por una concepción teórica, antropológica y nomotética, y entente, otra denominada «folklórica» (centrada en Cataluña, País

que diríamos escolásticamente así: el hu- hace falta ser humanista para ello. Lo

manismo o el Derecho romano son condiciones de antropología sobre el hecho de la curiosa procedencia romanista de una gran parte de abogados-antropólogos, en la línea misma de Costa. Parece- ría que, para algunos abogados, la educación romanista habría servido como un primer ensayo de conocer otro sistema comparativo elemental con el propio sistema. Parece quizá tratarse de aquella 'ley del extrañamiento', común a la historia del humanismo y de la antropología, ya enunciada por Lévi-Strauss, según la cual nadie advierte la existencia de algo nuevo, sin tener un referente previo de lo extraño, generalmente a partir de un modelo o canon clásico: «Se reconocía con el Renacimiento que ninguna civilización puede pensarse a sí misma, si no dispone de alguna otra que le sirva de término de comparación»²⁴.

En el campo del Derecho, también se ha advertido este mismo fenómeno durante el Renacimiento:

«La historiación del Derecho romano contribuyó a la desmitificación (...) En efecto, al contemplar el Derecho romano no como un ordenamiento vigente en cualquier tiempo [al modo del Medioevo, siguiendo el 'ius italicus'] sino como el Derecho surgido en un tiempo y en un ámbito determinado, esto es como el Derecho de los romanos [visión humanista], es claro que tal ordenamiento jurídi-

La explicación actual es que Savigny sólo fue el primer paso para lo que luego harían sus discípulos Bachofen o Grim (estudio del derecho romano históricamente, y dedicarse luego a los derechos propios, con métodos filológicos). He aquí una declaración del profesor Delgado, al respecto:

«Costa cita a menudo como autoridad a Savigny. La Escuela histórica apela a la costumbre como fuente del Derecho. Los derechos forales, en el siglo XIX, se exhiben como expresión del «espíritu del pueblo» y son defendidos por su entera zambiente en la costumbre. [...] los frutos reales de las doctrinas de Savigny —y no sólo por inclinación de sus discípulos— distan mucho de coincidir con lo que realmente hizo Costa con el derecho consuetudinario y con el Derecho aragones. Conocemos hoy mejor a Savigny y su escuela que hace unos decenios [...] no sólo no estudia las costumbres realmente existentes de un pueblo histórico —nada más contrario a su método— sino que instala el Derecho romano de pandectas como «Derecho consuetudinario de la nación alemana». Niega luego capacidad al pueblo para elaborar directamente este Derecho consuetudinario, que ha de entregarse en las más competentes manos de la ciencia jurídica, de los teóricos, de los profesores de Derecho»²³.

Realmente, esta evolución «indigenista» desde Savigny hasta sus discípulos y seguidores españoles se parece un poco a la evolución característica entre humanistas clasicistas y los posteriores estudiosos de gramáticas vernáculas, en que parece que sólo los humanistas pueden evolucionar a tomar conciencia de que

Creo que en esta enumeración de Hinfustel, Maine, Bachofen, etc.). La explicación actual es que Savigny sólo fue el primer paso para lo que luego harían sus discípulos Bachofen o Grim (estudio del derecho romano históricamente, y dedicarse luego a los derechos propios, con métodos filológicos). He aquí una declaración del profesor Delgado, al respecto:

«Costa cita a menudo como autoridad a Savigny. La Escuela histórica apela a la costumbre como fuente del Derecho. Los derechos forales, en el siglo XIX, se exhiben como expresión del «espíritu del pueblo» y son defendidos por su entera zambiente en la costumbre. [...] los frutos reales de las doctrinas de Savigny —y no sólo por inclinación de sus discípulos— distan mucho de coincidir con lo que realmente hizo Costa con el derecho consuetudinario y con el Derecho aragones. Conocemos hoy mejor a Savigny y su escuela que hace unos decenios [...] no sólo no estudia las costumbres realmente existentes de un pueblo histórico —nada más contrario a su método— sino que instala el Derecho romano de pandectas como «Derecho consuetudinario de la nación alemana». Niega luego capacidad al pueblo para elaborar directamente este Derecho consuetudinario, que ha de entregarse en las más competentes manos de la ciencia jurídica, de los teóricos, de los profesores de Derecho»²³.

Vasco y Galicia) caracterizada por una concepción patriótica, folclórica y romántica.

Aparentemente, esta propuesta se presentaba como réplica o contraste de la ofrecida por Ángel Aguirre el año anterior, pero en realidad era del mismo tipo —aunque más coherente. Por otro lado, se apoyaba inevitablemente sobre los trabajos disponibles hasta ese momento (Lisón, Moreno y Prat fundamentalmente, enfatizando los dos primeros el cientifismo de Madrid y Sevilla, y el último de ellos el carácter amateur y nacionalista del ámbito catalán). A este respecto, es curioso que la 2ª edición de 1992 del manual de Aguirre no solamente mantiene el mismo esquema que la 1ª —adaptando las correcciones de Prat—, sino que la mayoría de los trabajos corresponden a ese esquema, con solamente tres excepciones: la de Mandianes y Carmen Ortiz (que se refieren separadamente a la contribución de los abogados, en el campo del derecho consuetudinario y criminológico), y por último la de Luis Díaz, que ofrece un cuestionamiento radical del modelo de Aguirre/Prat, y su visión caricaturesca del folklore²⁸.

Pero a ese esquema principal conducían los trabajos reunidos hasta el momento, enfatizando en exceso el carácter regional, o incluso local, de los movimientos disciplinares. Cosa a todas luces incomprensible, que nos obligaba a pensar que en Madrid o Canarias no hubiera habido folklorismo (por ejemplo, la Demológica Asturiana, Machado o los representantes de la sociedad «El Folklore Español» de Machado, Olavarría; o la obra de Bethencourt en Tenerife), y también a que en Barcelona no haya habido darwinismo y positivismo (Letamendi,

Mata), como parece replicado por los trabajos de Comelles y Llorens Prats.

No solamente no eran estrictamente madrileños los hombres de la ILE y los Krausistas de Madrid —predominaban los andaluces, como se decía en tono algo burlón en los escritos krausistas— sino que más bien al contrario pretendían no ser locales, porque ofrecían unas coordenadas evidentemente internacionales, y se difundían luego de modo igualitario desde Madrid a la periferia, y desde otras ciudades a Madrid con suma frecuencia (Machado y Álvarez o los de Oviedo influyen sobre la ILE de Madrid; Milá y Fontanals sobre Menéndez y Pelayo y Costa; Eduardo Soler y los valencianos sobre la ILE y Altamira; Unamuno sobre Antonio Machado y Ruiz o sobre los estudiantes de la Residencia, etc.). La arbitrariedad del modelo aludida ya —a nivel espacial o regional— se vuelve a dar a nivel disciplinar, acentuando de modo significativamente parcial —en desmedro de las vertientes humanísticas— la menor científicidad de la Etnología y el Folklore respecto de las ciencias naturalísticas. Creo que el mismo concepto de Cientifidad o Región Científica se presta a valoraciones jerarquizadas, contra lo cual nos parecen mejor propuestas de pluralidad disciplinar, un esquema intrínsecamente igualitario.

En vez de 'privilegiar' la científicidad de unas disciplinas sobre otras —y particularmente, en vez de hacerlo en contra de las disciplinas realmente cultivadas por los autores de tales historias (Prat, Prats, Lisón o Moreno estudiaron ciencias humanas)—, y de adscribir artificialmente una disciplina o paradigma a cada región a la hora de clasificar los grupos profesionales que han caracterizado la historia antropológica, podría-

mos tener en cuenta la importancia trascendental de las tradiciones disciplinares que conviven 'pluriculturalmente' dentro de la antropología —Medicina, Ciencias Naturales, Geografía, Economía, Sociología, Derecho, Filología, Historiografía, etc.—. Lo que divide y permite realmente distinguir sub-tradiciones disciplinares internas a la disciplina en España —y también en otros ámbitos nacionales— no son quizá tanto las regiones como los grupos disciplinares diferentes que componen la sociedad profesional. Aparte, naturalmente, de su propia interrelación personal como parte de tales grupos humanos, o del peso de los factores ideológicos o incluso 'clánicos' —de grupos de poder—, que también participan notablemente como factores destinados a conformar a veces supuestas subtradiciones o «escuelas» disciplinares.

Es cierto que existen las ideologías, los grupos de poder y las subdivisiones regionales en el cultivo de la Antropología. Pero no pueden considerarse estos factores —externos a la antropología, y que no siempre se combinan de una manera uniforme— de la misma importancia que la historia interna de la disciplina. Que los antropólogos de que hacemos historia tengan una formación en Derecho —con sus especialidades en Sociología y Economía dentro, todavía no independizadas— o Filosofía y Letras —con sus ramas principales de Historia, Geografía, Educación, Filosofía y Literatura, confundidas por mucho tiempo—, o que la tengan en Medicina o Ciencias Naturales, es algo verdaderamente importante para explicarse la afiliación mayor o menor a ciertas teorías o prácticas profesionales que dividen luego los grupos estudiados. El darwinis-

mo, por ejemplo, se ha constatado que tuvo una mayor difusión entre los médicos que en los naturalistas (Thomas Glick, en *Asclepio*, C.S.I.C., 1969); el positivismo tuvo luego mayor incidencia entre abogados que entre otros grupos profesionales; y en el propio grupo krausista es evidente el porcentaje masivo de abogados y maestros que hubo. Idénticamente, ante el problema criminológico —que obsesionó a los universitarios finiseculares como tema de estudio, ante la avalancha de incidentes delictivos en las ciudades abarrotadas de inmigrantes, e incluso de atentados políticos (Prim, Canalejas, Dato, Cánovas, e incidentes en las bodas y actos reales)— es evidente que los médicos como Salillas u Olóriz asumieron con frecuencia las tesis de Lombroso sobre el criminal nato, mientras los abogados se oponen y proponen medidas de 'reinserción social', siguiendo a Concepción Arenal, Pedro Dorado, Bernaldo de Quirós o Fernando Ortiz.

Proponemos, pues, que se considere la coexistencia de disciplinas dentro de la Antropología como si fueran subgrupos culturales en una misma sociedad. Es un problema o situación real que estamos acostumbrados a tratar, y la metáfora «disciplina/cultura» puede resultar interesante por este motivo; y también porque el comportamiento de las disciplinas tiene en sí mismo ciertos parecidos con las unidades de estudio llamadas 'culturas': 1) hace falta transmitir las para que se conserven, y se atienden a un código, consciente e inconsciente; 2) tienen la capacidad de 'reintepretar' los elementos de otras diferentes; 3) dan razón aparentemente lógica de los demás sucesos de la vida, introduciendo el concepto de 'normal/anormal', etc.

nomeno de comienzos de siglo, pues en los 50 la sociología española inicial ha dependido otra vez fundamentalmente de profesores juristas (Javier Conde, Gómez Arboleya, Manuel Fraga y Francisco Murrillo), y filósofos (Píñillos), como ha mostrado un reciente sondeo sobre las encuestas españolas, por uno de sus principales actores.²⁹

Las propias Universidades españolas empezaron a crear su revista (la de Madrid, la de Oviedo, Valencia o de Sevilla, etc.), donde los abogados y demás miembros de la I.L.E. son protagonistas. En Barcelona hay el mismo movimiento alrededor de la «Revista Jurídica de Catalunya», de la Academia de Buenas Letras de Barcelona—hay otra del mismo nombre, y con las mismas funciones culturales en Sevilla—, de Sociedades Ex-

curcionistas, etc. en todas las cuales los abogados sacan a la luz trabajos de interés antropológico. Ya no son siempre hombres de la I.L.E., pero sí abogados que participen en todos los movimientos culturales de valor nacionalista como los Jocs Florals, en las sociedades excursionistas (equivalentes a los Ateneos del área castellana, que también cumplen funciones excursionistas o de conocimiento del propio territorio), o el mismo Institut d'Estudis Catalans, que convoca premios y becas. Se dan pensiones para residir temporalmente en el extranjero, tanto por parte del Institut como anteriormente en la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones (creada en 1907), y ahí también van personas como Bosch-Gimpera, Manuel Antón, Telefo-

agnícolas, el caciquismo, las huelgas y rebeliones populares, etc. Además de largas discusiones se llevan a cabo encuestas (en Ateneos y Escuelas especiales), o convocatorias de premios de investigación (Academia de Ciencias Morales, Academia de la Historia, Academia de la Lengua, de Ciencias, de Sociedades Geográficas, etc.), y se crean revistas y editoriales—o colecciones dentro de una misma editorial— muchas de ellas especializadas en cuestiones jurídicas o sociales («La nueva ciencia jurídica, Sociología, Antropología», «Revista penitenciaría»—donde sale publicada primeramente por entregas «La fasciación en España» de Salillas—, «Revista de Derecho y Sociología», etc.).

Curiosamente, las primeras instituciones sociológicas españolas suelen nacer ligadas al Derecho, y una breve mención de ellas puede atraer la atención de los interesados en mayores averiguaciones: (1) en 1879 el Instituto Libre de Enseñanza crea una «Escuela de ciencias sociales»; (2) en 1895 se crea anexa a la Universidad de Ovi-

do por los profesores krausistas y la «Escuela Práctica de Estudios Jurídicos y Sociales», a imitación de Francia; (3) en 1899, se crea en Madrid la primera cátedra de Sociología, y la ocupa el abogado krausista Sales y Ferré; (4) en 1900, tras la creación del Ministerio de Educación, con García Alix, se crea por decreto la «Facultad de Derecho y Ciencias Sociales»; (5) también son los abogados krausistas Az-

carate y Posada los que dirigen desde 1883 la «Comisión de Reformas Sociales»—llamado Instituto desde 1904 y encargado de promover encuestas y encuen-

tro entre trabajadores y empresarios, en lo que colabora activamente Bernardo de Roca, Barandiarán, etc. que tendrán a su vez un rol importante en la difusión de la sociología y la antropología en España—. Si uno hubiera creado a Borges, que ubica en la metáfora el origen de la ciencia, habría de añadir que la antropología cultural es un campo especialmente propio, quizá debido a que se trata de una disciplina en que se encuentran muchas subdisciplinas.

A este respecto, es muy interesante seguir el curso de algunos debates finiseculares desarrollados por abogados y médicos o naturalistas en el Ateneo o en la Academia de Ciencias Morales y Políticas—y que se publican en el *B.I.L.E.*, o en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*—a propósito de los estudios antropológicos desarrollados en

Europa, sobre la teoría de Marx, Henry George o Lepiay, o sobre el concepto de «persona social» u «organismo social»... Las teorías en debate prioritario van variando por épocas, y desde las primeras en los 70 sobre el concepto de positivismo, sobre la compatibilidad entre la ciencia y la ciencia, o sobre las teorías de la selección de Darwin, se pasa sucesivamente a discutir textos o debates más cercanos: así, por ejemplo, los de Wundt, Bachofen, de Tarde o Dur-

heim y sus propuestas de conceptos acerca de las diferentes sociedades nacionales, urbanas o rurales, que se hacen muy actuales en el gremio de los abogados. Se suceden estas discusiones teóricas, con otras cuestiones más penitenciarías: como el proceso de codificación civil en los 80, las cuestiones coloniales y penitenciarías en los 90, los atentados reales o de presidentes de gobierno a fin de siglo, y sucesivamente las llamadas «cuestiones sociales» como la Desamortización de bienes de mano muerta, los contratos agrícolas y de reparto de aguas, la subida de precios

Este tipo de instituciones culturales son asumidas en primer lugar por el Estado, y luego por las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, gobernados en gran parte por abogados que compiten entre sí por distinguirse en su apoyo y gasto en favor de tales actividades oficialmente filantrópicas. Inevitablemente tendrán luego sus actividades profesionales un contenido nacionalista, ligado a las ciencias jóvenes (de tono arqueológico, antropológico, sociológico, pedagógico, etc.), aunque sólo sea porque los jóvenes recién regresados del extranjero son incorporados con esas miras a las actividades culturales públicas (excavaciones, visitas de inspección a territorios, visitas a cárceles, a zonas de colonización, etc.).

Pero no, por su exhibición o utilización nacionalistas, dejan de tener una naturaleza científica y de buscar su reconocimiento como tal en círculos nacionales o, preferentemente, internacionales. En nuestro caso, empiezan a pertenecer a ese círculo internacional personas como Bosch-Gimpera (muy estimado en Francia, Alemania e Inglaterra) Rafael Altamira (juez en el Tribunal Internacional de La Haya, y en contacto estrecho con la historiografía francesa), Francisco Giner (alabado en Inglaterra pedagógicamente), Gumersindo Azcárate (casado con inglesa), José Castillejo (temprano pensionado de Oviedo en Alemania, y catedrático de Derecho romano), Adolfo González de Posada (que hizo tras Altamira un famoso viaje a Sudamérica en 1911, y estableció luego lazos estrechos con la sociología norteamericana y francesa), Bernaldo de Quirós (traducido al alemán, con prólogo de Lombroso), etc.

El mismo Joaquín Costa obtuvo un premio del Institut International de Sociologie de Paris, como reconocimiento al interés de su obra «Colectivismo agrario en España», que fue propuesta para su traducción francesa. La persona intermediaria en este affaire era seguramente González de Posada, estrecho amigo de René Worms (director del citado instituto), y autor de varias obras traducidas al francés. Autores (franceses) de interés antropológico y jurídico como Gabriel Tarde, Frédérik Le Play, Fustel de Coulanges, Maine, Bachofen, o Durkheim eran repetidamente traducidos en España por y para un público de abogados (Giner, Posada, Bernaldo de Quirós...). Sus obras aún no traducidas eran reseñadas en las revistas anteriormente citadas, o en las sesiones de las secciones correspondientes del Ateneo o de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Todos estos detalles, lanzados ahora un poco tentativamente para mostrar posibilidades futuras de estudio, muestran la virtualidad de nuestra historia científica si hacemos intervenir el factor disciplinar. Si hemos enfatizado el caso del Derecho, es porque Costa era abogado: pero él será un buen patrón para tener en cuenta el peso de otras disciplinas, al haber practicado varias. Sin negar el interés general de los enfoques de historia externa y política que hemos solido aplicarle a Costa dentro del campo de las ciencias sociales, creo que la consideración de sus profundas raíces jurídicas le hace más justicia histórica. y deviene más pertinente a la 'construcción' científica de la antropología hispánica. En todo caso, me parecía una laguna que urgía rellenar.



1. Joaquín COSTA, *Derecho consuetudinario y Economía Popular de España*, Zaragoza, Ed. Guara, 1981, vol. 1, cap. 1, p. 33. Original de 1879, reeditado al frente de su obra con este mismo título en Barcelona, 1902.

2. *Introducción a un tratado de política, sacado textualmente de los refraneros, romanceros y gestas de la Península (Poesía popular española y Mitología y literatura celto-hispanas)*. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1881, pp. V-VI. Total, 500 pp. Única edición existente, como deduce Cheyne de una reimpresión de 1888, aunque el libro entero fue saliendo por entregas, desde 1876 a 1881, en la *Revista de España*. Es decir, se trata de un escrito publicado recién terminada la carrera de Filosofía y Letras, que podría corresponder a su tesis doctoral en Letras, como otro libro titulado *La vida del Derecho* (240 pp.) representaría su doctorado en Derecho: fue premiado en 1873, salió en la *Revista de la Universidad de Madrid* entre 1874 y 75, y publicado en 1876 como libro. Creo que su *Poesía popular* —que así debería llamarse, como indica el autor en la enumeración de sus obras— expresa mejor el lado literario de Costa, aunque está lleno de sugerencias jurídicas que merecerían un estudio interesantísimo, que descubriese los logros intelectuales tan sabrosos que proceden de este proceder metafórico y mestizo, disciplinarmente hablando. Nótese en el tono del texto citado la energía de un estudiante recién doctorado, de 30 años, dispuesto a comerse el mundo, y reformar desde la base la universidad. El autor se suma justamente en 1876 a los catedráticos krausistas expedientados por el Ministerio de Educación, acusados de explicar a Darwin, en la renuncia a su puesto universitario de ayudante de cátedra, que nunca más podrá recuperar. Costa será en 1882 encargado de dirigir desde el *Boletín* de la Institución

Libre de Enseñanza (B.I.L.E.), como director, el homenaje necrológico a Darwin.

3. La obra de COSTA, como se sabe, es muy extensa, acercándose al medio centenar de libros y al medio millar de artículos. Su edición a veces se complicó, sea porque sus trabajos de revistas se publicaban luego en forma de libros —aprovechando a veces incluso las galeradas anteriores, como en el caso del «Derecho consuetudinario» de 1879 ya hizo por dos veces, en 1885 y en 1898 —, o sea porque las ediciones posteriores han ordenado los materiales de otro modo —caso de la Colección editada por su hermano Tomás, luego de morir Joaquín—. Por ello mismo, el historiador hispanista inglés George J. G. CHEYNE dedicó su tesis doctoral simplemente a ordenar bibliográficamente la obra de Costa, en 1972, publicando una traducción ampliada en 1981 en la editorial Guara de Zaragoza: esta editorial ha publicado más de una docena de tomos de las «Obras de Joaquín Costa», a partir de 1981.

4. A nivel de literatura del Siglo de Oro, cf. mi «¿Literatura, Historia o Antropología? A propósito del mestizaje en los Andes y la obra del inca Garcilaso», *Revista Antropológica*, n° 10 (Lima, 1992). Me he ocupado del problema de la antropología de los escritores (Baroja, Azorín y Valle-Inclán) en «Por una valoración antropológica de la obra literaria: literatura y pueblo madrileño», introducción a una sesión coordinada por mí en las Segundas Jornadas de Antropología de Madrid: *Malestar cultural y conflicto en la sociedad madrileña*. Madrid, Comunidad de Madrid, pp.115-130, 1991. Finalmente, he discutido la gran incidencia de la literatura en la antropología en el escritor peruano José María Arguedas, en «Arguedas en España o la condición mestiza de la Antropología», en Maruja MARTINEZ y Nelson MANRIQUE (EDS.)

1952 «The live-giving myth», traducido por Alberto Cardín en *Siglo XXI como Mitos, ritos y costumbre. Ensayos heteroxos* (Madrid, 1975), pp. 180-194. Se trata de una inteligente aplicación de Tarde, Mauss y Veblen a los fenómenos nacionalistas.

8. Juan LÓPEZ MORILLAS, «Prejudicio del 98 y literatura del desastre», en IDEM, *Hacia el 98: literatura, sociedad, ideología*. Barcelona: Ed. Ariel, 1972, p. 250-1. Parcialmente reproducidas sobre las instituciones populares analizadas. Trabajo excelente, pero al servicio de empresas demasniado jacobinas y maniqueas: «Entre el regionalismo jurídico y el catolicismo social: el derecho consuetudinario en Alfredo García Ramos (1908-1910)», en Justo G. BERAMENDI (Coord.) *Galicia e historia*. Santiago de Compostela, Tórculo Edicions, 1993, pp. 211-242. Agradecido a X. M. González Reborado por facilitar este trabajo.

12. Parece tratarse de una inclinación lógica para un texto presentado como tesis doctoral en un departamento de Filosofía, donde el autor dicta cursos de Historia de la Filosofía, pero es posible que se trate más bien de una sobrevaloración de las facetas ideológicas sobre las disciplinarias. En 1977 publicó Diego NÚÑEZ una selección de textos espaciales relacionados con la teoría darwinista, donde también inclinaba la balanza de su análisis del lado de los baremos ideológicos y en menosprecio de los disciplinarios, que eran tan importantes como los otros para entender los éxitos en ciertos círculos o Facultades universitarias, y los períodos o territorios de vigencia del darwinismo. *El darwinismo en España*. Madrid, Castalia, Cf. mi reseña en *Llull, Boletín de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias*, 2, pp. 127-129 (1978). Diego Núñez fue alumno de la Escuela de Antropología de Madrid, dirigida por C. Esteva, en el curso 67-68, si bien no consta siquiera el término Antropología entre los «datos del au-

tor» (p. 6).

1952 «The live-giving myth», traducido por Arthur M. HOCCART, en su ensayo «Esnobismo», de 1946, incluido en su colección de

1952 «The live-giving myth», traducido por Alberto Cardín en *Siglo XXI como Mitos, ritos y costumbre. Ensayos heteroxos* (Madrid, 1975), pp. 180-194. Se trata de una inteligente aplicación de Tarde, Mauss y Veblen a los fenómenos nacionalistas.

8. Juan LÓPEZ MORILLAS, «Prejudicio del 98 y literatura del desastre», en IDEM, *Hacia el 98: literatura, sociedad, ideología*. Barcelona: Ed. Ariel, 1972, p. 250-1. Parcialmente reproducidas sobre las instituciones populares analizadas. Trabajo excelente, pero al servicio de empresas demasniado jacobinas y maniqueas: «Entre el regionalismo jurídico y el catolicismo social: el derecho consuetudinario en Alfredo García Ramos (1908-1910)», en Justo G. BERAMENDI (Coord.) *Galicia e historia*. Santiago de Compostela, Tórculo Edicions, 1993, pp. 211-242. Agradecido a X. M. González Reborado por facilitar este trabajo.

12. Parece tratarse de una inclinación lógica para un texto presentado como tesis doctoral en un departamento de Filosofía, donde el autor dicta cursos de Historia de la Filosofía, pero es posible que se trate más bien de una sobrevaloración de las facetas ideológicas sobre las disciplinarias. En 1977 publicó Diego NÚÑEZ una selección de textos espaciales relacionados con la teoría darwinista, donde también inclinaba la balanza de su análisis del lado de los baremos ideológicos y en menosprecio de los disciplinarios, que eran tan importantes como los otros para entender los éxitos en ciertos círculos o Facultades universitarias, y los períodos o territorios de vigencia del darwinismo. *El darwinismo en España*. Madrid, Castalia, Cf. mi reseña en *Llull, Boletín de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias*, 2, pp. 127-129 (1978). Diego Núñez fue alumno de la Escuela de Antropología de Madrid, dirigida por C. Esteva, en el curso 67-68, si bien no consta siquiera el término Antropología entre los «datos del au-

tor» (p. 6).

1952 «The live-giving myth», traducido por Arthur M. HOCCART, en su ensayo «Esnobismo», de 1946, incluido en su colección de

13. Mariano PESET, cualificado testigo del fenómeno de la relación entre historiadores del derecho y de la ciencia afirma: «En general, estamos bastante atrasados en el conocimiento de las doctrinas de los juristas hispanos (...) escasamente leídos por los actuales investigadores. La razón está en que la historia del derecho se ha centrado en exceso en las leyes, y la doctrina sólo se recoge como complemento e ilustración de las soluciones legales. A diferencia de la historia médica o científica, en donde los autores son el centro, en la historia jurídica queda mucho por hacer». Cf. «Catedráticos juristas: formación y carrera», *Bulletin Hispanique*, 97 (1): 268. (Bordeaux, 1995).

14. Recientemente acaba de salir publicado un proyecto de investigación suyo, realizado a continuación de su tesis sobre los informes ambientales realizados por los médicos rurales. *La Catalunya rànica. Les condicions de vida material de les classes populars a la Catalunya de la Restauració, segons les topografies mèdiques*, Barcelona, Ed. Altafulla, 1996. + 1991 1995; H&B

15. Luis CALVO, *El «Arxiu d'Etnografia i folklore de Catalunya» y la Antropología Catalana*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991. IDEM, *Tomàs Carreras i Artau o el tremp de l'etnologia catalana*, Barcelona: Abadía de Montserrat, 1994. La consulta directa de fuentes histórico-jurídicas vale para considerar más, por ejemplo, las limitaciones del modelo de estudio consuetudinario de la escuela de Savigny, y de la propia escuela jurídica catalana —que salen faguzmente en boca de Victorí Santamaría—, o para conectar con el gremio jurídico el desarrollo de la escuela catalana del sentido común, o incluso el desarrollo de la Psicoetnografía: enorme cantera historiográfica por explotar, e íntimamente conectada con el gremio jurídico, y con la escuela de Costa (Altamira y Unamuno, especialmente).

16. En la pág. 57, nota 71 Luis CALVO (1991) echa en cara a J. R. Llobera (1983, 1984) su consideración de que el «Volkgeist» —Llobera dice «Volkgeist» todo el tiempo— ha influido en la ideología nacionalista catalana «a través de la literatura [como] la vía principal, mas nosotros planteamos el peso de la jurisprudencia en la introducción y difusión de tal idea». Creo que Llobera se refiere en 1983 (p.29-30, no tan claramente en 1984, su extracto) varias veces a los abogados y a Savigny, pero en todo caso ese comentario de Calvo es claramente expresivo de su voluntad de énfasis en la vía jurídica, y su idea es justa respecto de que no ha sido suficientemente considerada por sus colegas. En ello creo que Calvo proyecta sobre su contorno nacional la misma mirada crítica que Carreras Artau sobre sus paisanos folkloristas, el ser demasiado literatos: crítica 'nomotética' de Carreras, que no había sido un personaje reconocido hasta el momento en el ámbito catalán de la historiografía antropológica, aparentemente por razones 'nomotéticas'. Creo que fueron en realidad razones ideológicas, igualmente contradictorias, las que llevaron a los antropólogos catalanes progresistas en los 80 a preferir más bien a su discípulo Batista i Roca, paradójicamente un neo-católico radical. Hasta ahora, sin embargo, no he visto suficientemente considerado en la historiografía antropológica catalana el 'hispanismo' de Carreras (menos A. Aguirre, 1992, dedicatoria), que es lo que aparentemente le opuso a su discípulo. La única excepción a esta ausencia de estimación de las tradiciones jurídicas, previa a Calvo, sería la de Xavier ROIGE I VENTURA, «Els juristes y la familia catalana», *L'Aveng*, 132 (Des.1989), pero sin estimar particularmente a Carreras, y viendo sobre todo en sus aspectos idealistas —'pairalistas' o patriarcalistas— las reflexiones e investigaciones jurídicas sobre la familia catalana tradicional. Agradezco a Jo-

an Prat la referencia, a partir de la cual he revisado ampliamente esta excelente revista catalana. Aquí se publicó completo de J. R. LLOBERA «La idea del Volkgeist com a element definidor. La formació de la ideologia nacionalista catalana», *L'Aveng*, 63, pp. 24-35 (Set., 1983), del que conservé un extracto solamente en el Homenaje a A. Palerm, coordinado por N. ESCANDELL e I. TERRADES (Barcelona: Abadía de Montserrat, 1984). Parece en principio poco apropiado con el pensamiento de Palerm infravalorar lo jurídico en la historia antropológica, y sobre todo infravalorar las estructuras y coyunturas económicas en el discurso nacionalista.

17. «Panorama de la Antropología en Asturias» y «La contribución del krausismo al desarrollo de la antropología en España: el protagonismo de la Universidad de Oviedo», en el *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, respectivamente pp. 769-817 (1990) y 497-509 (1993). Y «Aportación universitaria ovetense a la historiografía jurídica», *Actas del primer congreso de bibliografía asturiana (1989)*, Oviedo, Principado de Asturias, 1992, p. 166-200.

18. Juan José GIL CREMADES, *El Reformismo social. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*. Barcelona: Ariel, 1969. IDEM, *Krausistas y liberales*. Madrid, Ed. Dossat, S.A., 1975 y 1981.

19. *Aspecto general e histórico de la obra de Costa. Conferencia [...]*. Bilbao, Imp. F. Vidorreta, 1912, p. 1920. — Lp 1-

20. R. ALTAMIRA, «El método positivo en el Derecho civil», *La nueva ciencia jurídica. Antropología, Sociología* (Madrid, 1992), I: pág. 81 y 132-3. [Incluido naturalmente en G.J.G. CHEYNE, *El renacimiento ideal. Epistolario de Joaquín Costa y Rafael Altamira 1888-1911*. Aliante: Inst. Gil Albert, 1992, p. 110. Edición al cuidado de R. Asín, gran experto en Altamira].

21. G. J. G. CHEYNE, «Altamira, corres-

pional de Costa», *Bulletin Hispanique*, 1966, p. 360.

22. «Joaquín Costa como historiador del Derecho», publicado póstumamente en 1925 en la prestigiosa revista del Centro de Estudios Históricos *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1:5-12, y reproducido en el tomo III de las *Obras* de E. de Hinojosa, pp. 469-74 del tomo III, «Estudios de síntesis». Madrid: Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, del C.S.I.C. y Ministerio de Justicia. Citas *passim*.

De todas las necrologías que he leído, creo que es la más informada, sintética, y sincera. Ocupa el extremo contrario a la de Unamuno, que habló de sí más que del muerto, y cuya vida quiso presentar al servicio de su programa contra Ortega y el europeísmo. Como de todo hermoso tronco, se saca leña para muchos fuegos..., todavía hoy. Desgraciadamente, leí el homenaje de Unamuno el primero de todos, y tuve que trabajar mucho para recomponer las piezas del árbol caído. Hoy llego a sospechar, a pesar de mi admiración a don Miguel, que llegó a sentirse amenazado internamente de que el aragonés mereciese más una cátedra que él; lo que en último término revela su gran capacidad intelectual y ética. Y más valor que el Guerra. He tratado de Unamuno y Costa en un trabajo publicado en la revista del Instituto Ganivet de Granada *Fundamentos de Antropología*, n° 1 (1992), pp. 45-63, un trabajo redactado esencialmente en 1984 para el Congreso antropológico de S. Sebastián. Costa se declaraba europeísta, racionalista y discípulo de Costa desde muy pronto, hacia 1895, cuando escribe su «En torno al casticismo». Luego sigue siendo costista, pero desde ópticas menos científicas. Queda por estudiar lo que le quedó de antropólogo —o demótico, como le gustaba definirse— desde la muerte de Costa. Nunca despotricó de la antropología, como lo hizo de la sociología y del ejército modernista que dominó

30. Si se revisa el texto de José CASTILLE-talans, y la política autonomista de la Gene-ralitat. Cf. especialmente pp. 110-11. Sobre el no bilingüismo educativo con lenguas ex-tranjeras, ver p. 129. La J.A.E. envió unos 2000 pensionados al extranjero, y colaboró con instituciones norteamericanas en Madrid para llevar adelante un Instituto Interna-cional de Enseñanza durante la República.

31. Si se revisa el texto de José CASTILLE-talans, y la política autonomista de la Gene-ralitat. Cf. especialmente pp. 110-11. Sobre el no bilingüismo educativo con lenguas ex-tranjeras, ver p. 129. La J.A.E. envió unos 2000 pensionados al extranjero, y colaboró con instituciones norteamericanas en Madrid para llevar adelante un Instituto Interna-cional de Enseñanza durante la República.

mismo en el *Diccionario histórico de la Antro-pología Española*, coordinado por Carmen OR-TIZ y Luis A. SANCHEZ, en Madrid: C.S.I.C., 1994. Como se dice allí, esta visión panorámica trata de avanzar en los estudios sobre Costa, que requieren estudios colecti-vos e intensos. Pero en este congreso es pos-ible que una más discutir cómo hacerlos/que mirar satisfecho a lo hecho.

27. «El discurso antropológico y el discurs-so folklórico en el Estado Español: un ensayo de caracterización» Ms. presentado en el Congreso antropológico de Alicante, 62 pp. publicado en J. PRAT, U. MARTINEZ, J. CONTRERAS e I. MORENO (Eds.), *Antropo-logía de los pueblos de España*. Madrid: Taurus, 1991

28. El propio Angel AGUIRRE considera respecto de este trabajo publicado de Prat que, «a pesar de los numerosos silencios [...] este bosquejo introductorio es aceptable, di-dáctico y sugerente», en una de las muchas reseñas que publica en su *Anuario de Historia de la Antropología española* (Barcelona, 1992), p. 73c. Los manuales de AGUIRRE aludi-dos en nuestro texto son *La Antropología cul-tural en España*, Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, S. A., 1986, y su 2ª edición, muy variada, *Historia de la Antro-pología española*, Barcelona: Ed. Boixareu Uni-versitaria, 1992.

29. Amando DE MIGUEL, «Las primeras encuestas en España», en *Política y sociedad. Estudios en homenaje a Francisco Murillo Fe-rol*, Madrid: CIS y Centro de Est. constitu-cionales, 1987, vol. II, pp. 703-709. El autor, atribuido a incursiones histórico sociológi-cas, se refiere al precedente costista de la encuesta del Ateneo en 1901 sobre Caciquis-mo. Me ha sorprendido la ausencia casi ab-soluta de referencias antropológicas en el homenaje a un jefe de una escuela que ha concedido alguna atención a la antropología (Enrique Luque).

24. «Les trois humanismes» en *Anthropolo-gie structurale deux*, Paris: Plon, 1973. Tradu-cido por Siglo XXI, 1979.

25. Fco. TOMÁS Y VALIENTE, *Manual ci-*

tado en nota 23, págs. 305-6.

26. «Joaquín Costa como etnógrafo. Una visión panorámica» *Revista de Dialectología y Tradiciones populares*, tomo XLVII, pp. 45-71 (1992). En ese número se indican otros traba-

jos costistas míos, y se hace un resumen del

23. «Costa y el Derecho», en J. M. MATA CASTILLON (Ed.), *El Legado de Costa*, Zara-gosa: Min. de Cultura y Dip. Gral. de Ara-gón, 1984, pp. 101-110. Cita en págs. 106-7. El autor trató de este tema en su larga introduc-ción a la obra de Costa *La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, original de 1883, y republicada en Zaragoza: Guara, 1981. Fue también en 1978 el tema de su lec-ción inaugural de profesor Agregado, *Joaquín Costa y el Derecho aragoneses (Libertad civil, cos-tumbre y codificación)*. Facultad de Derecho de Zaragoza, 42 pp. Una visión sintética del problema en el *Manual de Historia del Derecho Español*, de Francisco TOMÁS Y VALIENTE, Madrid: Tecnos, 1979 y especialmente en Juan VALLET DE GOITISOLÓ, *Metodología jurídica*. Madrid: Editorial Civitas S.A., 1988.

En la tesis doctoral de Luis CALVO, op. cit. (nota 15), se recoge un debate entre Victorino Santamaría, Tomás Carreras Artau y la Es-cuela de Savigny catalana al respecto, publi-cado en la *Revista Jurídica de Catalunya*, don-de destaca el mérito particular de los seguidores hispanos de Costa. Si bien Costa reconoce ampliamente el peso de las tradi-ciones literarias alemanas, que parten de Herder y Gm. Vid. su *Poesía Popular*, 1981.

24. «Les trois humanismes» en *Anthropolo-gie structurale deux*, Paris: Plon, 1973. Tradu-

cido por Siglo XXI, 1979.

25. Fco. TOMÁS Y VALIENTE, *Manual ci-*

tado en nota 23, págs. 305-6.

26. «Joaquín Costa como etnógrafo. Una visión panorámica» *Revista de Dialectología y Tradiciones populares*, tomo XLVII, pp. 45-71 (1992). En ese número se indican otros traba-